

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	2773-SEPJF
2. Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o 9684/2025 y anexo de la delegada del Congreso del Estado de Morelos.	2859-SEPJF
3. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2871/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	018397

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinticinco.

**Poderes Judicial y Legislativo de Morelos.
Sustitución de representantes.**

Visto el escrito, oficio y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, se les tiene, respectivamente, como representantes de los poderes Judicial y Legislativo estatales¹, de conformidad

¹ **Poder Judicial del Estado de Morelos.**
De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**”, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.
Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).
Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2024

con los artículos 10, fracciones I y II, así como 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

Los promoventes acreditan autorizados y delegados, y el Poder Legislativo de Morelos señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revocan las designaciones que indican y el domicilio señalado con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el Poder Legislativo estatal, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que mencionan los promoventes cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se les **acuerda favorablemente** la solicitud para consultar el expediente electrónico, y por cuanto a hace al Poder Judicial de Morelos, atento a su petición, practíquense las notificaciones por esa vía.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en los artículos 14, párrafo primero y 17, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

En esa misma línea, atento a la petición del Poder Legislativo local, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo estatal para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Poder Legislativo del Estado de Morelos.

De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...]

No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Manifestaciones del Poder Judicial de Morelos

Por otro lado, el Presidente del Poder Judicial de Morelos cumple parcialmente el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de junio de dos mil veinticinco. Al respecto, manifiesta que informó al Poder Ejecutivo de Morelos la cantidad necesaria para cubrir el monto total de la pensión relativa a esta controversia constitucional y acompaña la documental con la que acredita su dicho.

Sin embargo, por cuanto hace al Poder Legislativo estatal manifiesta que estuvo imposibilitado para entregar la referida comunicación, dado que en el plazo que transcurrió para desahogar el requerimiento, la legislatura estatal estaba en su periodo vacacional.

Por otro lado, no pasa inadvertida la manifestación realizada en el sentido de que para garantizar el pago de la pensión respectiva en los años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se consideró:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2024

necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Criterio que también se encuentra contenido en las diversas controversias constitucionales 371/2023 y 17/2024.

Manifestaciones del Poder Legislativo de Morelos.

Por otro lado, visto el escrito y anexo de la entonces delegada del Poder Legislativo de Morelos, en el que informa que el pago de la pensión relacionada con esta controversia constitucional estará a cargo del Poder Judicial de la entidad.

Además, manifiesta que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, se realicen los trámites necesarios a efecto de que emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente es dable advertir que el **Poder Judicial de Morelos** ha cumplido parcialmente el requerimiento que le fue formulado y los poderes **Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos** han sido omisos en cumplir lo concerniente a la emisión y publicación del Decreto respectivo, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

- a) Al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe al Poderes Legislativo el monto que se requiere **para el pago de la pensión correspondiente a esta controversia constitucional, hasta la fecha de notificación de la sentencia².**
- b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** para que en el mismo plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de la notificación del informe al que se refiere el punto anterior, **autorice la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo. Dentro de ese mismo plazo, deberá notificar de tales acciones al Poder Ejecutivo.
- c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado.**

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil ciento noventa y ocho (2198) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración Judicial de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

Documentales que acompañan al desahogo.

² Veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2024

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígame a las autoridades (poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos del Estado de Morelos, por conducto, respectivamente, de la **Consejera Jurídica del Gobierno, Presidentes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso y Presidente del Tribunal Superior de Justicia, así como a los cinco integrantes del Órgano de Administración Judicial, todos de la citada entidad**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicara como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, y en sus residencias oficiales al Poder Judicial y al Órgano de Administración Judicial, así como a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado.

En virtud que el Poder Judicial, el Órgano de Administración Judicial y la aludida Comisión tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1024/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de catorce de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **258/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/PTM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:02:53Z / 16/10/2025T12:02:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3b 23 f6 f8 dc f2 5d ef c5 3c 42 26 ca 17 ad 27 36 37 66 94 b2 d3 fe 49 63 0f 7b 32 c9 29 ac 28 a6 02 71 a5 ca 22 04 1c a6 6f 48 14 e7 b9 c1 7d fc 35 29 59 66 86 fa d1 f5 f9 08 d4 5d c0 2d 4f 0a b4 66 45 38 7e 72 0f e3 ee 20 0d f5 37 89 7d d1 9a 44 8c 58 8b 2a 72 3c cf bf 09 a2 99 9e f1 10 59 9c a6 25 1d dd 8e 8b a0 4e ab b8 85 52 a3 fe 2b 57 9c 5a 0c 1d 2f b8 70 ba 8e 5c ad 1e 56 31 3e 69 9b 85 84 23 88 4f 57 55 20 e1 83 58 ac 2c 75 ae 00 45 e3 c5 ba 5c 01 44 56 a6 60 d1 7b cd 8b f0 6d 08 3a b9 47 f1 63 bb fd a8 33 46 ec 3f 74 50 77 26 bc 2c 89 2c fd 78 2a db ab d4 fe 9a a3 bf 43 79 2e 21 ed c1 df 7e 1f 72 25 d9 cd e1 7f 19 a2 5d cf 7e 6f f4 b6 39 c8 21 b7 8d 7d bb d4 82 d1 af 46 95 40 d1 80 83 34 8c 8b 3d 41 14 a5 fd aa 7f 61 5f 03 41 7f 06 64 ca 9f eb 65 0c 29 9e 99 fa 34 f0 2f ca 44 43 ac 6a f5 d6 a7 4b c4 7d			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:02:54Z / 16/10/2025T12:02:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:02:53Z / 16/10/2025T12:02:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	598625			
	Datos estampillados	44EF7CA270A861334155B699490CF0EB87D8F98367635DD6D8A2F31045514FA4C0F01			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T01:22:29Z / 15/10/2025T19:22:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		48 a1 b9 8f 86 d5 74 08 eb d9 70 8c 64 bb 83 84 6c c6 47 8d f8 5d 28 ca 13 4d 9f a4 64 75 c9 c0 8b 20 a3 98 b5 a1 83 8e 35 cc af 37 7e 4c f4 b3 59 6c 3e cb 03 25 4c 4e e1 89 84 6f c3 7e 67 2d d6 0c af 07 ff 35 1d dd ad 81 63 ad 6a df 15 da e3 5b 8a 6f 82 98 37 6f f6 9c c6 53 dc 60 41 a4 d6 22 ee 81 fb 5b 26 14 b8 08 19 65 0f e6 a2 13 b4 05 ef 2d bc b2 19 e1 aa 12 47 0b e6 9c 9e 83 0a bf 51 8f 13 82 d3 f3 5c e3 b1 4b 2b 5e 98 9c ce dd c2 63 51 97 7b 9a 8c 92 8b cd 6f 15 e3 40 78 7d 5b 58 2d ac 8e b9 d8 6d a3 c8 44 22 74 41 96 63 9a 74 77 6d 42 19 41 17 18 a4 37 ef 40 58 31 ae f7 89 bd e9 29 98 42 6c a5 9a 93 da a6 77 65 18 8d 48 49 11 7a 33 3c ab e9 e6 b0 b5 ff ab 3d e9 5c 1e 5a fd fb e1 ac 59 97 3b 88 75 c1 4b 83 d2 6a 04 13 b8 8a 36 e0 a0 7e 53 a5 78 ea 62			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T01:22:29Z / 15/10/2025T19:22:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T01:22:29Z / 15/10/2025T19:22:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	595785			
	Datos estampillados	956C5DABFA695D54AAE195BF61FFA71ACC0056DC04DE3DEF2E6EE106AC8B6D519CF			